

# Deducción de inversiones mineras, gastos descapote y criterio SAT

**Alfonso García Campos**  
Socio | Legal  
Chevez Ruiz Zamarripa

**Luis Anthar González Rodríguez**  
Socio | Consultoría Fiscal  
Chevez Ruiz Zamarripa

- La industria minera presenta retos y características particulares que no están plenamente reconocidas en las disposiciones fiscales.
- Específicamente en el caso de las obras mineras.
  - Consisten principalmente en la realización de trabajos en las minas que forman parte integral en la explotación de minerales.
- Existen dos tipos de proyectos mineros.
  - Tajo abierto
  - Subterráneos

# Minas de tajo abierto

- En los proyectos a tajo abierto a las obras mineras se les conoce como Descapote.
  - Implican movimientos de tierras y rocas para acceder y extraer los cuerpos minerales.
- Se busca llegar a los minerales con el menor costo posible y garantizar la mayor sustentabilidad a lo largo de la mina.
- Tipos de trabajos realizados:
  - Formación de rampas
  - Anclaje de muros
  - Rebajes para extraer tierras

- La mayoría de estos trabajos son temporales.
  - A medida que se expande la explotación minera, son destruidos y reemplazados por nuevos trabajos.
- Las cantidades incurridas en descapote son fundamentales para obtener la mercancía que enajenan las empresas mineras.
- El descapote se ha considerado como parte del costo de ventas de las empresas del sector minero.

Chevez  
Ruiz  
Zamarripa.

# Minas subterráneas

- Al igual que en las minas de tajo abierto, las obras mineras constituyen movimientos de tierras y rocas para acceder y extraer los contenidos minerales.
- En adición a estos movimientos de tierras en las minas subterráneas se requiere de cierta infraestructura.
  - Dicha infraestructura permite el movimiento de los minerales y hace posible su explotación.
  - Son de naturaleza efímera.
    - El propio avance de la mina hace necesaria su destrucción en un corto plazo.
- Son parte esencial de la explotación minera y están directamente relacionados con la obtención de los concentrados minerales.
  - Forman parte del costo de ventas.

- Rampas
- Rampas generales
- Rampas de preparación
- Caminos
- Pozos y contrapozos
- Frentes y cruceros

- Socavones
- Zarpeo
- Rebajes
- Tiros
- Tepetatera
- Anclaje

# Tratamiento fiscal

- Artículo 25, fracción II LISR - Deducción costo de lo vendido (erogaciones efectuadas de forma directa con la extracción del mineral).
- Artículo 32 LISR – Concepto de inversiones (activos fijos, gastos y cargos diferidos, erogaciones en periodo preoperativo).
- Artículo 36 LISR- Reglas de las inversiones y excepciones.

## ¿Gasto o inversión?

- La falta de normas específicas ha generado un vacío en la Ley respecto del tratamiento fiscal aplicable al descapote y obra minera.
- Tesis “GASTO E INVERSIÓN. DIFERENCIAS PARA EFECTOS DE SU DEDUCIBILIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.”

RENTA. GASTO E INVERSIÓN. DIFERENCIAS PARA EFECTOS DE SU DEDUCIBILIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta precisa los conceptos que tiene derecho a deducir el contribuyente, entre los que se encuentran los gastos y las inversiones. Sin embargo, la propia ley establece un tratamiento diferente para la aplicación de dichos conceptos, el cual atiende a que los gastos pierden potencial para generar ingresos en el futuro, ya que sólo tienen significado y efectos en el ejercicio al cual corresponden; mientras que las inversiones (específicamente los activos fijos), en términos generales, pierden dicho potencial para generar ingresos de manera paulatina y conforme se deprecian por su uso, incidiendo en la consecución de los fines de la empresa, no sólo en el ejercicio en que se eroga el costo correspondiente, sino que trasciende a varios periodos fiscales. En consecuencia, tratándose de erogaciones conceptuadas como gastos, su deducción debe realizarse en atención a las normas contenidas en los artículos 22, fracción III, 24, fracción III y, 25, fracción IV, de la ley citada, esto es, en el ejercicio fiscal en que se realizaron, en tanto que respecto de las inversiones, concretamente de bienes de activo fijo, la deducción correspondiente debe hacerse en términos de las reglas señaladas en los artículos 41, 42 y 44 del ordenamiento mencionado, vía depreciación y en los diversos ejercicios fiscales que correspondan al caso.

# Derecho especial sobre minería

- 268 Ley Federal de Derechos

Para la determinación de la base del derecho a que se refiere este artículo, los titulares de concesiones o asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, podrán disminuir las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de las siguientes:

a) Las establecidas en las fracciones IV, VII y VIII del artículo 25 de dicha ley, salvo las inversiones realizadas para la prospección y exploración minera o las que las sustituyan.

# Crterios SAT

- Dichas erogaciones no corresponden a gastos, ya que los mismos corresponden a inversiones según el reconocimiento contable.
  - La IFRIC 20 establece que los gastos de descapote se consideran un activo si estos se relacionan con la remoción de la materia estéril.
- Son identificables como inversiones ya que generarán beneficios económicos futuros.
  - Permiten un mejor acceso al mineral que está al interior de la mina.
- Cumplen con las características de activo fijo.

- No deducibles para la determinación del Derecho Minero.
  - Se trata de inversiones
- IVA no es acreditable.
  - Al no estar debidamente registrado en contabilidad no es deducible para ISR y en consecuencia no es acreditable para IVA.

**Chevez  
Ruiz  
Zamarripa.**

# **Reforma Fiscal 2022**

- Exposición de Motivos:
  - El SAT ha detectado que los contribuyentes deducen las erogaciones para adquirir concesiones mineras como gastos en periodo preoperativo, lo que implica aplicar un valor de depreciación mayor (10%) en relación con la vida útil de la concesión.

### **Artículo 32. ...**

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse. No se considerarán erogaciones en periodo preoperativo las correspondientes a activos intangibles que permitan la exploración o explotación de bienes del dominio Público, las cuales tendrán el tratamiento de gasto diferido.

- Exposición de Motivos:
  - El SAT ha detectado que los contribuyentes deducen las erogaciones para construir, entre otros, rampas, túneles, caminos y puentes, como gastos del ejercicio, y deben ser clasificadas como activos fijos.

### Artículo 34. ...

#### I. ...

##### a) ...

- b) 5% en los demás casos, incluyendo las instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero de conformidad con el artículo 12 de la Ley Minera.

## Chevez Ruiz Zamarripa

Chevez Ruiz Zamarripa es una firma líder de asesoría fiscal y legal basada en la Ciudad de México con oficinas en Monterrey, Querétaro, Houston (Estados Unidos) y Madrid (España).

Asesoramos personas físicas nacionales y extranjeras, inversionistas y grupos corporativos de diferentes sectores e industrias —incluyendo públicas y privadas— a través de servicios multidisciplinarios sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, marcos regulatorios e implementación de programas integrales de mitigación de riesgos.

Para más información, visite [www.chevez.com](http://www.chevez.com)

© 2024 Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cía., S.C.  
Derechos reservados



Ciudad de  
México



Monterrey



Querétaro



Houston



Madrid

